



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 125-2022-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 01 de Febrero del 2022

VISTO:

Los expedientes N° 20-003619-001, que contiene la solicitud de doña **URIBARRI URBINA SAARA**, quien solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal por Quinquenio.

CONSIDERANDO:

Que, los mediante expedientes administrativo N° 20-003619-001, presentado el 14 de febrero del 2020, que contiene la solicitud de doña **URIBARRI URBINA SAARA**, quien solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal por Quinquenio.

Que, al encontramos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, sobre su solicitud de Bonificación Personal se debe establecer que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe lo siguiente: "La Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos estará constituida por el Haber Básico, las Bonificaciones y Beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/.50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujeto al Decreto Legislativo N° 276, se calcula

...///



III...

en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1° de setiembre del 2001 con un incremento de S/ 50.00 (cincuenta soles).

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y merito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de las conclusiones.

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones de la administrada doña **URIBARRI URBINA SAARA**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas por lo que cabe proceder a reconocerle el beneficio solicitado.

Qué, según el Informe N° 0135-2021-HRI-DA-ORRH/URP; de fecha 15 de noviembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, informa sobre el recalcu de la liquidación de quinquenio de acuerdo al documento de la referencia de la ex trabajadora doña **URIBARRI URBINA SAARA**, con Cargo Obstetiz, Nivel V, con fecha de ingreso 16 de agosto de 1987, según R.D. N° 0436-87-UDES-HCO-DG; por tal razón la Liquidación de la Bonificación Personal es de diciembre del 1992, a agosto del 2013, el 05%, a diciembre del 1992, el 10%, a diciembre del 1997, el 15% y diciembre del 2002, el 20% de diciembre del 2007, el 25%, de diciembre del 2012 – agosto del 2013, por reconocimiento y pago de los Cinco quinquenio de diciembre 1992, a agosto del 2013, solicita el recalcu y pago de los 5 quinquenio alcanzado, de acuerdo a la liquidación del recalcu, se le reconoce el monto a pagar de S/ 1,162.50.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y la Ley N° 31365 Presupuesto del Sector Publico para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por doña **URIBARRI URBINA SAARA**, sobre el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal. -----

ARTICULO SEGUNDO. – **OTORGAR**, por única vez el pago al administrado doña **URIBARRI URBINA SAARA**, el monto de **S/ 1,162.50 (MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100 SOLES)** por concepto de Bonificación Personal de los 5 quinquenios como son 5%, 10%, 15%, 20% y 25%, dejadas de percibir que comprende el periodo de diciembre **del 1992**, hasta **agosto del 2013**, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto. -----

ARTICULO TERCER.- PRECISAR, que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31365, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2022.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes. -----

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
I.C. JAVIER ALFREDO CRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 62401

JAGT/D.E. HRI.
ELCF/D.E. ADM.
FLQQ/J. ORRH
AACG/ABOG. UBPYRL

